

PUBLICACIÓN RESPUESTA A RECLAMACIONES A LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA DE ASPIRANTES AL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE MEDELLIN – ANTIOQUIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016 – 2020

RESOLUCION No. 2015-021

De acuerdo a los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se procede a dar respuesta a las reclamaciones presentadas por los aspirantes evaluados y admitidos al Concurso Público Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal de Medellín – Antioquia.

Reclamaciones presentadas y su respectiva respuesta:

1. Documento aspirante : 43.568.288
Nombre : VARGAS GOEZ PAOLA ASTRID
Fecha y Hora : Noviembre 24 16:59 p.m.

Respuesta: Se responde en los siguientes términos:

- a. En virtud a lo establecido en párrafo 2 del Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que: "Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado.", en este sentido uno de los títulos de postgrado aportados en el momento de la inscripción hace parte como un requisito mínimo de inscripción no siendo objeto de evaluación en atención a los **ARTICULOS 45°. Y 46°. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Dicen respectivamente: "...la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo", para este caso se le tomo como requisito mínimo la Especialización en Derecho Público aportada a folio 24. Una vez analizado el folio 25 se puede constatar que efectivamente aportó a folio 26 un título de Magister en Ciencias Penales y Criminología el cual será tenido en cuenta en la evaluación y se le asignan 10 puntos.
- b. Se evidencia que a folio 38 la aspirante acredita curso superior a 100 horas que no fue tenido en cuenta, en este ítem se le otorgarán 6 puntos.

- c. En el factor de Experiencia profesional específica se le otorgó el máximo puntaje o sea 3 puntos y en experiencia relacionada 2 puntos. En este ítem no es de recibo su solicitud y se mantienen los puntajes asignados.
- d. Para los ítem de Experiencia profesional docente y relacionada no es de recibo su solicitud y se mantienen los puntajes asignados, en atención a que a folios 78 presenta certificación de la Universidad Pontificia Bolivariana donde le acreditan 5 horas semanales, a folio 80 presenta certificado emitido por la Universidad de Medellín donde le acreditan que estuvo vinculada en la institución de forma discontinua y a folio 79 aporta certificado de docencia como formadora externa en el Instituto de Estudios del Ministerio Público; ninguno de estos tres certificados de experiencia cumplen o acreditan que ha sido docente de tiempo completo, por lo tanto no se acepta la solicitud de la aspirante y se mantienen los puntajes asignados a este ítem.

En consecuencia para los puntos a) y b) se le asignarán en título de postgrado adicional y en curso superior a 100 horas, 10 y 6 puntos respectivamente. En las demás solicitudes no es procedente su solicitud y se mantienen los puntajes asignados en el informe

2. Documento aspirante : 42.750.147
Nombre : BLANDON VELASQUEZ GLORIA ELENA
Fecha y hora : Noviembre 24 16:52 p.m.

Respuesta: Se responde en los siguientes términos

- a. En virtud a lo establecido en párrafo 2 del Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que: "Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado.", en este sentido uno de los títulos de postgrado aportados en el momento de la inscripción hace parte como un requisito mínimo de inscripción no siendo objeto de evaluación en atención a los **ARTICULOS 45°. Y 46°. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Dicen respectivamente: "...la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo", para este caso se le tomo como requisito mínimo la Especialización en

Mercadeo Público aportada a folio 20. Como título adicional al mínimo exigido se le tomo la Especialización en Derecho Administrativo aportado a folio 21 otorgándosele el puntaje máximo por este título 7 puntos. Es de tener en cuenta que **por título** de especialización aportado se le otorgan un puntaje máximo de 7 puntos, lo que quiere decir que con un solo título adicional al mínimo que aportara obtenía el máximo puntaje para este ítem, no siendo procedente la sumatoria de varios títulos.

- b. Frente a la educación no formal le fue asignado el máximo puntaje de este ítem, o sea 10 puntos, es de tener en cuenta que por cada curso en cada rango se le otorgaba un puntaje máximo, o sea, que con un solo curso que aportara por cada ítem era suficiente para obtener en máximo puntaje.
- c. En la valoración de experiencia profesional específica se le otorgó el máximo puntaje (3 puntos) y en experiencia relacionada le fue otorgado el máximo puntaje (2 puntos), en consecuencia con acreditar un año de experiencia en cada caso se obtenía el máximo puntaje.

En consecuencia no es procedente su solicitud y se mantienen los puntajes asignados en el informe.

3. Documento aspirante : 1.017.143.498
Nombre : FERRER MURILLO JHON MARIO
Fecha y hora : Noviembre 24 12:27 p.m.

Respuesta: Se responde en los siguientes términos

- a. En la valoración de educación no formal efectivamente se le otorgan en el rango de "Por curso entre 40 y 99 horas" un total de 3 puntos, el cual es el máximo puntaje para este ítem, no siendo procedente ni necesario la sumatoria de los cursos en atención a que con el aspirante acreditar un curso que estuviera en dicho rango era suficiente para obtener el máximo puntaje en el mismo.
- b. En la valoración de experiencia profesional docente universitaria o investigativa específica le fue otorgado el máximo puntaje para este ítem (3 puntos), y una vez analizada la experiencia del aspirante se concluye que se hace necesario otorgar el puntaje de experiencia profesional docente relacionada el cual es un puntaje máximo de 2 puntos.

En consecuencia para el punto b) se le asignará en experiencia profesional docente relacionada dos puntos, en cuanto a los demás puntajes no es procedente su solicitud y se mantienen los puntajes asignados en el informe.

4. Documento aspirante : 15.430.022
Nombre : PARRA GALEANO HUGO ALBERTO
Fecha y hora : Noviembre 24 16:48 p.m.

Respuesta: Se responde en los siguientes términos

- a. En la valoración de experiencia profesional específica se le otorgó **el máximo puntaje** (3 puntos) y en experiencia relacionada le fue otorgado **el máximo puntaje** (2 puntos), en consecuencia con acreditar un año de experiencia en cada caso se obtenía el máximo puntaje. En la experiencia como docente no se le otorga puntaje en atención a que a folios 43 al 47 aporta certificados de experiencia que lo acreditan como docente de cátedra y no como docente de tiempo completo.
- b. En virtud a lo establecido en párrafo 2 del Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que: "Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado.", en este sentido uno de los títulos de postgrado aportados en el momento de la inscripción hace parte como un requisito mínimo de inscripción no siendo objeto de evaluación en atención a los **ARTICULOS 45°. Y 46°. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Dicen respectivamente: "...la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo", para este caso se le tomo como requisito mínimo la Especialización en Gobierno Público aportada a folio 17. Como título adicional al mínimo exigido se le tomo la Especialización en Derecho Administrativo aportado a folio 15 otorgándosele el puntaje máximo por este título 7 puntos y por título de Maestría se le tuvo en cuenta el título de Magister en Gobierno aportado a folio 19 otorgándosele el puntaje máximo por este título 10 puntos. Es de tener en cuenta que **por título** de especialización aportado se le otorgan un **puntaje máximo** de 7 puntos, lo que quiere decir que con un solo título adicional al mínimo que aportara

obtenía el máximo puntaje para cada ítem, no siendo procedente la sumatoria de varios títulos. Frente a la educación no formal no se le asigna puntaje por lo que no aporta cursos en el momento de la inscripción.

En consecuencia no es procedente su solicitud y se mantienen los puntajes asignados en el informe.

5. Documento aspirante : 32.317.480
Nombre : ZULUAGA ARAQUE ANA MARIA DEL SOCORRO
Fecha y hora : Noviembre 24 21:02 p.m.

Respuesta: Se responde en los siguientes términos

Es procedente su solicitud en consecuencia se le otorgarán los puntajes correspondientes.

6. Documento aspirante : 91.286.744
Nombre : DURAN URIBE GUILLERMO
Fecha y hora : Noviembre 24 17:53 p.m.

Respuesta: Se responde en los siguientes términos

En la valoración de experiencia profesional específica se le otorgó **el máximo puntaje** (3 puntos) y en experiencia relacionada le fue otorgado **el máximo puntaje** (2 puntos), en consecuencia con acreditar un año de experiencia en cada caso se obtenía el máximo puntaje.

En consecuencia no es procedente su solicitud y se mantienen los puntajes asignados en el informe.

7. Documento aspirante : 1.037.584.156
Nombre : DURAN ZAPATA EDISON ALEXANDER
Fecha y hora : Noviembre 24 10:01 a.m.

Respuesta: Se responde en los siguientes términos

a. En virtud a lo establecido en párrafo 2 del Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que: "Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado.", en este sentido uno de los títulos de postgrado aportados en el momento de la inscripción hace parte como un requisito mínimo de inscripción

no siendo objeto de evaluación en atención a los **ARTICULOS 45°. Y 46°. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.**

Dicen respectivamente: "...la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo", para este caso se le tomo como requisito mínimo la Especialización en Derecho Penal aportada a folio 18. Como título adicional al mínimo exigido se le tomo la Especialización en Derecho Administrativo aportado a folio 20 otorgándosele el puntaje máximo por este título 7 puntos. Es de tener en cuenta que **por título** de especialización aportado se le otorgan un **puntaje máximo** de 7 puntos, lo que quiere decir que con un solo título adicional al mínimo que aportara obtenía el máximo puntaje para cada ítem, no siendo procedente la sumatoria de varios títulos.

- b. Frente a la educación no formal el aspirante no acreditó curso con una intensidad horaria entre 15 y 39 horas, en este ítem no se le otorgó puntaje.
- c. Analizada nuevamente la experiencia profesional se le tendrá en cuenta la experiencia profesional relacionada aportada en el momento de la inscripción en ese sentido se le otorgará el máximo puntaje para este ítem el cual son 2 puntos

8. Documento aspirante : 15.347.746
Nombre : LONDOÑO CARVAJAL GERMAN DE JESUS
Fecha y hora : Noviembre 24 09:35 a.m.

Respuesta: Se responde en los siguientes términos

- a. En virtud a lo establecido en párrafo 2 del Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que: "Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado.", en este sentido uno de los títulos de postgrado aportados en el momento de la inscripción hace parte como un requisito mínimo de inscripción no siendo objeto de evaluación en atención a los **ARTICULOS 45°. Y 46°. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Dicen respectivamente: "...la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo", para este caso se le tomo como requisito mínimo Maestría en Derecho Público aportado a folio 22. Como título adicional al mínimo exigido se le tomo el Doctorado aportado a folio 26 otorgándosele el

puntaje máximo por este título 10 puntos. Es de tener en cuenta que por título de doctorado aportado se le otorgan un puntaje máximo de 12 puntos, lo que quiere decir que con un solo título adicional al mínimo que aportara obtenía el máximo puntaje para cada ítem, no siendo procedente la sumatoria de varios títulos; pero para este caso se advierte un error en dos puntos los cuales serán otorgados.

- b. Frente a la educación no formal le fue asignado el máximo puntaje de este ítem, o sea 10 puntos, es de tener en cuenta que por cada curso en cada rango se le otorgaba un puntaje máximo, o sea, que con un solo curso que aportara por cada ítem era suficiente para obtener en máximo puntaje.
- c. En la experiencia profesional específica una vez analizada nuevamente la hoja de vida del aspirante se determina que es procedente su reclamación y se le otorgará el puntaje máximo por experiencia profesional específica (3 puntos).

9. Documento aspirante : 72.343.362
Nombre : RIVADENEIRA STANG SILVIO LUIS
Fecha y hora : Noviembre 26 10:26 p.m.

Respuesta: Se advierte que la reclamación fue presentada en forma extemporánea, a pesar de ello se responde en los siguientes términos

- a. Los puntajes asignados fueron los siguientes:

Por experiencia profesional específica 3 puntos
Por título de Maestría: 10 puntos
Por título de Especialización: 7 puntos
Por curso entre 40 y 99 horas 3 puntos
Por curso entre 15 y 39 horas 1 punto

- b. En virtud a lo establecido en párrafo 2 del Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que: "Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado.", en este sentido uno de los títulos de postgrado aportados en el momento de la inscripción hace parte como un requisito mínimo de inscripción no siendo objeto de evaluación en atención a los **ARTICULOS 45°. Y 46°. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Dicen respectivamente: "...la valoración de la formación y de la

experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo”, lo que quiere decir que con un solo título adicional al mínimo que aportara obtenía el máximo puntaje para cada ítem, no siendo procedente la sumatoria de varios títulos.

- c. Frente a la educación no formal, es de tener en cuenta que por cada curso en cada rango se le otorgaba un puntaje máximo, o sea, que con un solo curso que aportara por cada ítem era suficiente para obtener en máximo puntaje.
- d. En la experiencia profesional específica y/o relacionada con un año que acreditara era suficiente para otorgar el máximo puntaje.

Verificadas las reclamaciones presentadas por los aspirantes se tiene en consecuencia el resultado definitivo de la Valoración de Estudios y Experiencia:

RESULTADOS VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA		
ASPIRANTE	TOTAL PUNTAJE VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA	TOTAL PESO PORCENTUAL VALORACION ESTUDIOS Y EXPERIENCIA 10%
15.347.746	27	2,70
15.430.022	22	2,20
15.440.956	22	2,20
15.525.040	10	1,00
32.317.480	12	1,20
42.142.849	9	0,90
42.750.147	22	2,20
43.040.607	17	1,70
43.090.118	35	3,50

43.568.288	25	2,50
70.511.931	25	2,50
71.367.571	3	0,30
72.343.362	24	2,40
91.286.744	5	0,50
1.017.143.498	18	1,80
1.037.584.156	18	1,80

El presente informe de resultados de valoración de estudios y experiencia realizado a los aspirantes clasificados al concurso de méritos se publica en las páginas web del Concejo de Medellín . Antioquia www.concejodemedellin.gov.co y de la Personería Municipal de Medellín - Antioquia www.personeriamedellin.gov.co hoy 27 de Noviembre de 2015 a partir de las 17:00 p.m.